

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 299 -2022-GRA/GR

Huaraz, 04 JUL 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GRA/GGR de fecha 28 de enero de 2022, la Carta N° 027-2022-SUTRAPECH de fecha 09 de junio de 2022, el Memorandum N° 591-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de junio 2022, Informe Legal N° 506-2022-GRA/GRAJ de fecha 22 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

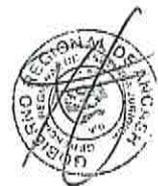
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual dispone: *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley antes acotada, indica que: *"Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia;*

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: *"Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia";*

Que, en ese contexto, tenemos lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley acotada en el párrafo anterior, señala que: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad*



de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GRA/GGR de fecha 28 de enero de 2022, se resolvió: "Conformar la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Ancash, encargada de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del Ejercicio 2021 – 2022 del Sindicato Único del Proyecto Especial CHINECAS (...);

Que, mediante Carta N° 027-2022-SUTRAPECH de fecha 09 de junio de 2022, el Representante del Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS – SUTRAPECH, solicitó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GRA/GGR;

Que, con Carta N° 001-2021-SUPECH de fecha 28 de setiembre de 2021, los Representantes del Sindicato Único del Proyecto Especial CHINECAS – SUPECH, presentan su pliego de reclamos periodo 2021 – 2022, pero del análisis se advierte que dicho pliego de reclamos no se presentó dentro del plazo establecido, tal como lo señala el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva e el Sector Público, la cual dispone que el procedimiento de la negociación colectiva descentralizada, establece: "el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año", y como se puede advertir, el pliego de reclamos del periodo 2021 – 2022 presentado por el SUPECH, se realizó el 28 de setiembre de 2021, encontrándose fuera del plazo establecido por Ley, y como resultado de ello, se debió de haber considerado improcedente su pedido por encontrarse fuera del plazo;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GRA/GGR de fecha 28 de enero de 2022, se resolvió: "Conformar la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Ancash, encargada de la Negociación Colectiva del pliego de Reclamos del Ejercicio 2021 – 2022 del Sindicato Único del Proyecto Especial CHINECAS (...); en ese sentido, corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución antes mencionada, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad: "la contravención a la Constitución, las Leyes o las Normas Reglamentarias", así como, por carecer de legitimidad para negociar, pues como señala el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal, señala que: "Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical en el ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria", y como se puede advertir en el presente expediente administrativo, no existe documento que acredite que el Sindicato Único del Proyecto especial CHINECAS – SUPECH es el sindicato mayoritario, por tanto no estaría legitimada para poder plantear su pliego de reclamos para el periodo 2021 – 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 506-2022-GRA/GRAJ de fecha 22 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina que resulta viable se dé inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GRA/GGR, asimismo, solicita se corra traslado al Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS – SUPECH;

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para asumir en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculta como tal;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-



GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GRA/GR de fecha 28 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notifique al representante del Sindicato Único del Proyecto Especial CHINECAS - SUPECH para que en un plazo no menor de cinco (5) hábiles de notificado, proceda a ejercer su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ORGANIZACIÓN REGIONAL
 ING. HENRY AUGUSTO ARRIJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)



